



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN Nº 007319-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 10710-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : LEONIDAS MELASIO CASTILLO HERRERA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 01 SAN JUAN DE MIRAFLORES
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO VENCIMIENTO DE CONTRATO

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 007171-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de diciembre de 2024.*

Lima, 13 de diciembre de 2024

ANTECEDENTE

1. Con Resolución Nº 007171-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de diciembre de 2024, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante, el Tribunal, resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor LEONIDAS MELASIO CASTILLO HERRERA contra el acto administrativo contenido en Oficio Nº 00390-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.01/DIR-ARH, del 26 de abril de 2024, emitido por la Dirección del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01 San Juan de Miraflores; en aplicación del principio de legalidad.

ANÁLISIS

2. El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

“Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el TUO.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 007171-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
 - (i) En el artículo 1 de la resolución se consignó “...el señor *FERNANDO DANIEL REGALADO ARIAS*...”, cuando se debió consignar “...el señor **LEONIDAS MELASIO CASTILLO HERRERA**...”.
5. Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.
6. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que se debe proceder a corregir Resolución Nº 007171-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de diciembre de 2024.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 007171-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 05 de diciembre de 2024; quedando la misma como sigue:

“1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 436-2020-UGEL01/ARH, la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01 San Juan de Miraflores, en adelante la Entidad, contrató al señor LEONIDAS MELASIO CASTILLO HERRERA, en adelante el impugnante, como Coordinador Administrativo de I.E. en la Institución

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

(...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Educativa 520 Villa María del Triunfo, desde el 30 de octubre al 31 de diciembre de 2020. Dicho contrato fue objeto de sucesivas prórrogas”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor LEONIDAS MELASIO CASTILLO HERRERA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01 SAN JUAN DE MIRAFLORES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

A2/P10

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

